



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 442-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de diciembre de 2013; a las 21h40.-

Agréguese al proceso el Memorando No. 828-2013-SG-TCE, de fecha 17 de diciembre de 2013, suscrito por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual comunica que se ha asignado casilla contencioso electoral a las partes procesales para notificaciones.

VISTOS.- Por el sorteo respectivo realizado el 16 de diciembre de 2013, llega a conocimiento de esta autoridad un expediente con cuatrocientas seis (406) fojas, dentro del cual consta dos escritos que corresponden a la misma pretensión: 1) Un escrito firmado conjuntamente por el señor Juan Carlos Núñez Orozco, Representante Legal del Movimiento Independiente Democracia Positiva, y su defensora Dra. Acencia Yautibug Anilema(fs. 382 a 391); y, 2) Un escrito firmado conjuntamente por el señor José Estuardo Santamaría Rojas, Director Provincial de Alianza País Chimborazo, y su defensora Dra. Acencia Yautibug Anilema (fs. 395 a 402). Expediente recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 15 de diciembre de 2013, a las 19h15; y, en este despacho el día 16 de diciembre de 2013; a las 13h41; por el que interpone el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-19-5-12-2013, de fecha 5 de diciembre de 2013, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. A esta causa se la ha identificado con el número **442-2013-TCE**.

Al respecto, se dispone:

PRIMERO.- En el plazo de un (1) día el señor Juan Carlos Núñez Orozco, Representante Legal del Movimiento Independiente Democracia Positiva y el señor José Estuardo Santamaría Rojas, Director Provincial de Alianza País Chimborazo, aclaren si comparecen por sus propios derechos o en representación de la Alianza 35-18, como lo hicieron en sede administrativa; y, en caso de hacerlo por sus propios derechos, que designen un procurador común como establece la ley.

SEGUNDO.- Se notifique al Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente auto en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

- a) Al señor Juan Carlos Núñez Orozco, Representante Legal del Movimiento Independiente Democracia Positiva, en la casilla contencioso electoral No. 60, que le ha sido asignada; y, en la dirección electrónica killynu87@hotmail.com; y,
- b) Al señor José Estuardo Santamaría Rojas, Director Provincial de Alianza País Chimborazo, en la casilla contencioso electoral No. 59, que le ha sido asignada; y, en las direcciones electrónicas paischimborazo@gmail.com, y josesantar@yahoo.es;

CUARTO.- Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal; y

QUINTO.- Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**”

Lo que comunico para los fines de Ley.-



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL